

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

La Secretaría General de la de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **160-16-51-05-0001-2018**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0584 del 24 de abril del 2018** que otorga un permiso de vertimiento en favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL FRONTINO-COOTRANFRON** identificado con NIT 800.220.950-8, para las aguas residuales industriales-ARnD generadas en la Estación de Servicio COOTRANFRON dedicada al almacenamiento y comercialización de hidrocarburos y sus derivados para vehículos terrestres y fluviales, y lavado de vehículos, ubicada en el Barrio Manguruma del Municipio de Frontino.

Que mediante Oficio No. **160-06-01-01-1628 del 18 de junio del 2020** la Corporación realizó requerimientos técnicos al usuario (folio 279-280).

Que mediante Oficio No. **160-34-01-34-5661 del 27 de octubre del 2020** el usuario solicitó prórroga para el cumplimiento del requerimiento No. 1628 del 18 de junio del 2020 (folio 281).

Que mediante Oficio No. **160-34-01-34-1329 del 4 de marzo del 2021** el titular del permiso ambiental solicitó traspaso del permiso de vertimiento a favor de la sociedad Sitor S.A.S (folio 282-295).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó: **1.** Visita de seguimiento el día 4 de octubre del 2019, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **160-08-02-01-0104 del 16 de octubre del 2019**; **2.** Seguimiento documental al expediente, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1101 del 17 de junio del 2020**;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Ateniendo a las disposiciones de la Resolución No. 200-03-20-01-0584 del 24 de abril del 2018, en particular el Artículo 5° de la misma, estableció la obligación de presentar una caracterización anual completa de los vertimientos a cargo del titular del permiso ambiental, entre otras.

A la fecha el titular del permiso ambiental no ha presentado el cumplimiento de la obligación de caracterizar las aguas de los sistemas de tratamiento, lo que conlleva a que la Corporación opte por requerirlo para su ejecución.

Por otro lado, en cumplimiento del Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación realizó visita de seguimiento el día 4 de octubre del 2019, el cual, tuvo como objeto la inspección de los vertimientos generados y de los sistemas de tratamiento.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Adicionalmente, consta en el Oficio No. 160-34-01-34-1329 del 4 de marzo del 2021 que el titular del permiso de vertimiento solicitó a la Corporación el traspaso del permiso de vertimiento en favor de la sociedad Sitor S.A.S, aportando los certificados de existencia y representación legal de ambas sociedades. No obstante, la legislación ambiental vigente no regula lo relacionado con los “traspasos” o cesiones de los permisos de vertimientos, empero, como lo establece la Sentencia C-083 del 2015 de la Corte Constitucional, es posible la aplicación del Principio de la Analogía, aplicando así lo relativo a la cesión de

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

las Licencias Ambientales regulado por el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Finalmente, la Corporación considera que la mera solicitud de traspaso, entendiéndose esta como "cesión" del permiso de vertimiento, no es suficiente para acreditar la cesión de los derechos y obligaciones en favor de la sociedad Sitor S.A.S, por ello, requerirá el cumplimiento de los presupuestos normativos del Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de mayo del 2015.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL FRONTINO-COOTRANFRON** identificado con NIT 800.220.950-8, para que una vez este en firma la presente resolución presente o realice lo siguiente:

1. En un término de treinta (30) días calendario realice y presente a la Corporación caracterización anual completa de los vertimientos siguiendo los parámetros de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015; informando a CORPOURABA con una antelación de quince (15) días para efectos del acompañamiento de la misma.
2. Presentar auto declaración y registro de vertimientos para el año 2019 en la plataforma virtual.
3. Garantizar que los lodos de la trampa de grasas, como las natas de hidrocarburos separados de las cámaras del sistema sean recogidos, tratados por la empresa gestora de ese tipo de residuos.
4. Llevar registro del mantenimiento que se realice a los sistemas de tratamiento, acorde con lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos. Presentar copia de los registros de mantenimientos de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas-ARnD.
5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento. Informar que disposición final se les dio a estos residuos procedentes de los mantenimientos.
6. Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo y el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas previamente aprobado.
7. Allegar informe semestral concerniente al Plan de Contingencia para el Manejo y transporte de hidrocarburos, el cual, debe contener lo siguiente:
 - Resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Certificado de disposición final entregados por la empresa autorizada.
8. Presentar documento de cesión de derechos y obligaciones, indicando si es parcial o total, identificando al cedente y cesionario, y; proyecto, obra o actividad. De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL FRONTINO-COOTRANFRON** identificado con NIT 800.220.950-8, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas en atención a la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL FRONTINO-COOTRANFRON** identificado con NIT 800.220.950-8, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Secretaría General** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jhofan Jiménez Correa		Junio 9 de 2021
Revisó:	Manue Ignacio Arango Sepúlveda		16-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0001-2018